

## DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contendida en el artículo 8º, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 125 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2016.

Indicador 1.1: [x/100] | "x es el número de portales Web evaluados".

Meta 1.1.1:

ndieador 1,1.1:

Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[(x/1) 100] | "x" es la obligación contenida en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local,

Vallaria 1312. Col. Americana C.P.44160 Guadalajara. Jalisco. Mexico \* Tel. (33) 3630 5745

Página 1 de 9



con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Ayuntamiento de Cocula.** 

### CONSIDERANDOS

- CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Cocula.
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL. Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco. México • Tel. (33) 3630 5745



en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- ATRIBUCIÓN UNIDAD. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizarla mensualmente.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR. Que el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.
- VI ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO. El 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación

. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Goadalajara Jalisco Mexico • Tel. (331 3630 5743



a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

## **Obligaciones**

Información pública fundamental

(Artículo 3, punto 2, fracción I, Información Pública del Estado interesada. de Jalisco y sus Municipios)

Requisitos que debe cubrir la Información Pública **Fundamental** 

la Información Pública del confiabilidad. Estado de Jalisco y sus Municipios)

Publicar v actualizar la información fundamental

(Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)

## Descripción

Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a inciso a), de la Ley de través de formatos amigables para el ciudadano, por Transparencia y Acceso a la ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte

La publicación de información fundamental debe realizarse (Artículo 8, punto 2, de la Ley con independencia de su publicación oficial y debe reunir de Transparencia y Acceso a los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y

> Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.





Obligaciones	Descripción
	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Transparencia o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de	Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo
información fundamental (Artículo 119, punto 1,	Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda.
fracciones II, III, IV y VIII; art 123, fracción I, inciso a)	Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.
fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del	Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.
Estado de Jalisco y sus Municipios)	Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.
	Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados;
	Sanción: Multa de cien a setecientos cincuenta días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: ¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?. Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: ¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?. Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: ¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?. Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: ¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?.

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

v. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por división de la información

CDI= 
$$\left(\frac{\sum VO_i}{n}\right)*100$$

Donde:

**CDI=** Calificación por división de la información

 $VO_i$  = Valor obtenido por el sujeto obligado i\*\* en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VOCl_i}{pCl}\right) * 100$$

Donde:

CF= Calificación Final

**VOCI:** = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada división de información evaluado

n= Total de división de información evaluados

Estala de calificación: 0 -100

i representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación



Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento Constitucional de Cocula.

Periodo de levantamiento: del 18 dieciocho al 22 veintidós de agosto del 2016. Fuente de información fundamental: Página de Internet http://cocula.gob.mx/.

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Cocula:

Art. 8 Fracción VI Inciso: j)

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Cocula, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final\*

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
50	25		

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

R	ubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Artículo 8, fra	cción VI, inciso	j) 50	25	0	0	18.75

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Dictamen:

<sup>\*</sup> Nota: Para el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Rublicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 1 obligación concreta, la cual fue evaluada considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 4 las variables evaluadas. El criterio Información con pleta, fue evaluado considerando en total 99 variables.



**Anexo 1:** Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula; y

**Anexo 2:** Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

- 1. Sesiones del Pleno del Ayuntamiento
- 2. Audio y video de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento

**SEGUNDA.** El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, **incumple** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

- 1. Sesiones de las Comisiones Edilicias
- 2. Sesiones del Comité de Transparencia

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.

DICTAMINA

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



**PRIMERO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones primera y segunda de este Dictamen, en relación con el anexo 2 del mismo.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Pleno los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al **Ayuntamiento de Cocula.** 

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo

quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Salvador Romero Espinosa Comisionado Cjudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

HG/mrnz/dfc



ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCULA PÁG. 1 DE 1

## ANEXO 1 RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCULA

Calificación Final	AUDIO Y VÍDEO S	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SESIONES DE LA	SESIONES DE PLENO	j) Las versione o sesiones de s	VI. La información s	Art. 8 Información Fundamental General	Q.
	AUDIO Y VÍDEO SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO	SPARENCIA	SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS	ENO	j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	ndamental General	Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo
	O DEL AYUNTAMIEN		<u>ICIAS</u>		como las actas o mir os:	ca, que comprende:		s / Parámetros Adjet
	ПО	True Control			nutas de las reunion			iwo
50.00 2	•	0	0			173		Publicidad Vig
25.00 0.00	0 0	0 0	0	1 0				jencia Åccesibilidao
0.00	0	0	0	0				Información Completa
18.75	25	0	0	50				Calificación



## ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCULA

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCULA** 

Observaciones y/o Recomendaciones

Artículo 8º. Información Fundamental — General.

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

sesiones del Pleno del Ayuntamiento. actas; asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar las versiones estenográficas de las una relación clara entre ambos incisos, lo cual genera incongruencia y limita la consulta de dichas de julio del 2016, por este motivo se penaliza el criterio de accesibilidad ya que no se mantiene la ultima acta de sesión de pleno del ayuntamiento publicada pertenece a la sesión del día 06 seis la sesión del día 13 trece de junio del 2016, no obstante al revisar dentro del apartado del inciso j) notó dentro del inciso i) de la fracción VI, que el ultimo orden del día que se publica corresponde a Observación: 1.- Respecto de la información de las actas integras de las sesiones del pleno, se

j) Las versiones estenográficas, así como las de sus órganos colegiados; actas o minutas de las reuniones o sesiones

de la fracción II del artículo 15, la existencia de 46 cuarenta y seis comisiones que integran el Observación: 2.-En lo que concierne a las comisiones edilicias, se encontró dentro del apartado obligado debe especificarlo. CUANDO MENOS UNA VEZ POR MES, en caso de no se haya turnado asunto alguno el sujeto PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, LAS COMISIONES DEBEN SESIONAR EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN las Comisiones antes señaladas dentro del inciso j) de la fracción VI; de CONFORMIDAD CON versiones estenográficas de las sesiones y de las actas íntegras o las minutas de las sesiones de municipio; no obstante el sujeto obligado es omiso en publicar información correspondiente a las

g), fracción I del articulo 8, el sujeto obligado publica los datos de integración de dicho comité y el publica información relacionada a este aspecto dentro del inciso j); sin embargo dentro del inciso Observación: 3.- En lo que respecta al Comité de Transparencia, se observa que el municipio no



## ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCULA PÁG. 2 DE 3

## Obligación

## Observaciones y/o Recomendaciones

acta de conformación del mismo, no obstante debe publicarse la información del las actas integras o las minutas de las sesiones del Comité de Transparencia, así como las versiones estenográficas de las sesiones del mismo, lo anterior debe estar publicado dentro del inciso j), fracción VI del artículo 8; asimismo se recomienda al sujeto obligado atender lo establecido dentro del artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual señala que: El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

**Observación: 4.-**Respecto a la información relativa a los audio y vídeo de las sesiones se pudo notar que el sujeto obligado es omiso en publicar la información histórica del audio y vídeo de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento: a partir del 01 de marzo de 2015, ya que el video que más tiempo tiene publicado dentro del portal corresponde al 05 de octubre del 2015; asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar de forma cronológica la información de los videos a partir del 01 de octubre de 2015, motivo que dificulta la accesibilidad para la consulta de la información por parte de la ciudadanía; cabe señalar que el último video de sesión de pleno del ayuntamiento publicado contiene fecha al 16 de agosto del 2016, no obstante dentro del inciso j) no se publica el acta correspondiente a esta sesión; se recomienda mantener una relación clara entre ambos aspectos.

Numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de publicación y actualización de información fundamental:

10. La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas integras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo



## ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCULA

# Obligación Observaciones y/o Recomendaciones

II, del título Segundo de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

:

En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.

Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.